



# MINISTERIO DEL TRABAJO

ID: 15058922  
Santiago de Cali, 30 marzo del 2023

Señor(a)  
Representante Legal  
**FARID GOMEZ LLANOS**  
Correo Electronico: [gandresfarid@gmail.com](mailto:gandresfarid@gmail.com)  
Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 1638 del 09 de marzo de 2023**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1638 del 09 de marzo de 2023**, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar " proferida por **WILLIAN VARGAS VARGAS**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de **PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAN VARGAS VARGAS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del Correo Electrónico: [ggarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:ggarcia@mintrabajo.gov.co) , [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); [wvargasv@mintrabajo.gov.co](mailto:wvargasv@mintrabajo.gov.co) , en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
Correo electrónico: [ggarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:ggarcia@mintrabajo.gov.co)  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca  
Cuarto piso  
PBX (1) 3779999 Ext. 76640

Transcriptor: W. Vargas  
Elaboro: G. Garcia

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

NO. Radicado: 08SE2023737600100010341  
Fecha: 2023-03-30 10:29:02 am  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario FARID GOMEZ LLANOS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023737600100010341



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 2646  
**Emisor:** mmontoyam@mintrabajo.gov.co  
**Destinatario:** gandresfarid@gmail.com - Farid Gomez Llanos  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 1804 del 15 de marzo de 2023  
**Fecha envío:** 2023-04-13 09:57  
**Estado actual:** Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13                      Hora: 10:03:56</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 13 15:03:56 2023 GMT                      Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● <b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/04/13                      Hora: 10:03:59</p>	<p>Apr 13 10:03:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[536]: 5BE071248403: to=&lt;gandresfarid@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.5, delays=0.14/0.2/2/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681398239 iy9-20020a0562140f6900b005eb0da0c8cdsi1026672qvb.158 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 1804 del 15 de marzo de 2023

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 1804 del 15 de marzo de 2023

Adjuntos

FARID\_GOMEZ\_LLANOS.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



ID: 15058922

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RAD:** 5566 de fecha 30/09/2022  
**QUERELLANTE:** FARID GOMEZ LLANOS  
**QUERELLADO:** VASPORT S.A.

**RESOLUCIÓN No 1804  
Santiago de Cali, 15/03/2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848 ubicada en la dirección de notificación judicial en la KR 11 B # 31 - 42 Bodega 11 de Santiago de Cali Valle del Cauca y correo electrónico: contabilidad@vasport.com.co

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Valle del Cauca la personería distrital de Santiago de Cali, traslada por competencia solicitud de investigación del señor ANDRES FARID GÓMEZ LLANOS identificado con CC 1.144.193.772, Radicada con N° 5566 de fecha 30/09/2022, (F. 1 a 3) con base en lo siguiente:

“(…)

- Que “...Labora en la empresa Vasport S.A. desde el año 2021...”
- Que “...desde que hago parte de la empresa se han descontado pérdidas de mercancías sin importar la causa (robo, daño, etc.) a todos los integrantes del grupo...”
- Que “...Son conscientes y conocedores del artículo 28 del Código Sustantivo, donde aclara: “el trabajador no debe asumir los riesgos ni las pérdidas de la empresa donde laboran...””
- que “...la última deducción por \$164.000,00=el 15 de julio de este año, después de realizar un inventario con pérdidas por hurto en piso ventas por la suma de \$2,400,000,00= que seguirán siendo descontados a mi equipo incluyéndome, afectando nuestro salario sin ninguna responsabilidad del hecho...”
- “por razones que me llevan a velar por mis derechos como trabajador acudiendo a usted...”

(...)”

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, mediante Auto de Apertura N° 5654 del 18/11/2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **WILLIAM VARGAS VARGAS**, adscrito a este grupo, para que adelante averiguación preliminar con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848 con dirección de notificación judicial KR 11 B # 31 - 42 Bodega 11 Santiago de Cali Valle del Cauca., por presunta violación a: 121 - Retención indebida de salario. (F. 4). El suscrito Inspector del Trabajo avoca conocimiento de la actuación administrativa en Auto N° 5686 del 21/11/2022. (F. 10 a 11)

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

**TERCERO:** En cumplimiento de la asignación impartida libra comunicaciones en radicado N° 08SE20227476001009001123 del 28 de octubre de 2022 traslada queja, comunica y requiere pruebas a la implicada. (F. 12 a 13). Siendo surtida su entrega al correo electrónico contabilidad@vasport.com.co visto a folio 14 del libelo. Cabe anotar que la implicada no se pronuncia ante el comunicado ni acredita pruebas.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior se le comunica en segunda ocasión al querellado empresa VASPORT S.A requiere documentos y al peticionario señor FARID GÓMEZ para que actualice sus datos y acredite pruebas respectivamente en radicados N° 08SE2023737600100000096 y 08SE2023737600100000099 del 03 de enero de 2023 comunica y requiere pruebas a las partes y enviadas por el servicio de correo 472 y surtida su entrega en guías de trazabilidad YG292664830CO y YG292664826CO del 04/01/2023. (F. 23 al 24)

**QUINTO:** Mediante radicado N° 11EE2023737600100001225 del 24/01/2023, el peticionario señor FARID GOMEZ LLANOS, identificado (a) con C.C. o Nit: 1.144.193.772 presenta DESISTIMIENTO EXPRESO en referencia a solicitud investigación radicada con N° 5566 de fecha 30/09/2022 contra VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848 (F. 25)

#### PRUEBAS ALLEGADAS

Por parte del peticionario señor FARID GOMEZ LLANOS, identificado (a) con C.C. o Nit: 1.144.193.772 presenta DESISTIMIENTO EXPRESO en referencia a solicitud investigación radicada con N° 5566 de fecha 30/09/2022 contra VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848, esto visto a folio 25 del libelo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran y a la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, se procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con los artículos 4 y 34 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria de acuerdo a lo indicado en el primer inciso del artículo 314 del código general del proceso "el desistimiento se puede presentar en cualquier momento del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia que haya puesto fin a dicho proceso".

Que, en el presente caso, el peticionario señor FARID GOMEZ LLANOS, identificado (a) con C.C. o Nit: 1.144.193.772 presenta DESISTIMIENTO EXPRESO en referencia a solicitud investigación radicada con N° 5566 de fecha 30/09/2022 contra VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848, manifiesta al

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Ministerio del Trabajo, su interés de no continuar con la queja presentada en contra de la empresa querellada manifestando:

" (...)

*Teniendo en cuenta que la empresa de VASPORT S.A., y el trabajador han establecido una oportuna solución a las diferencias encontradas por medio de métodos alternativos de solución de conflictos, se deja constancia que en dicho proceso se evidencia que el trabajador en cuestión concuerda con los valores pagados en razón...*

(...)"

(ver a F. 21 a 24).

Visto el contenido de la norma del artículo 18 de la Ley 1755/ 2015, la cual establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Por lo tanto, y como quiera que el peticionario puede desistir en cualquier tiempo de su petición el despacho, debe finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, más cuando la solicitud reúne los requisitos solicitados en la norma citada, sin embargo, la presente decisión, no es óbice para que en futuras ocasiones a solicitud de parte o de oficio, por hechos diferentes a los hoy evaluados, se aperture actuación administrativa en contra de la sociedad VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848, con el fin de verificar las condiciones laborales del personal a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, con los presupuestos fácticos arrimados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no necesario continuar con la averiguación preliminar disponiéndose el archivo de las presentes diligencias.

Corolario de lo anterior, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la sociedad VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848 con dirección de notificación judicial KR 11 B # 31 - 42 Bodega 11 Santiago de Cali Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad VASPORT S.A, identificado (a) con C.C. o Nit: 900031848 con dirección de notificación judicial KR 11 B # 31 - 42 Bodega 11 Santiago de Cali Valle del Cauca o al correo electrónico contabilidad@vasport.com.co, y al peticionario señor FARID GOMEZ LLANOS, identificado (a) con C.C. o Nit: 1.144.193.772 al correo electrónico gandresfarid@gmail.com , en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"



Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [wwargasv@mintrabajo.gov.co](mailto:wwargasv@mintrabajo.gov.co), – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**



**WILLIAM VARGAS VARGAS**

**Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTÉS TORRES Coordinadora Encargada del Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		